



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **FEBER URREGO CASTAÑEDA** en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2021, el señor apoderado de la entidad demandada incorpora contestación a la demanda (Documento #9 exp. dig.); escrito respecto del cual, una vez estudiado, se infiere que fue presentado dentro del término legal, y, que, reúne los requisitos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En virtud del artículo 75 del C.G. de P., se reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la mencionada entidad, al **Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, portador de la Tarjeta Profesional N°267.511 del C. S. de la J.; lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en la Escritura Pública N°832 del 04 de junio de 2020, de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Bogotá, obrante entre folios 113 al 130 del Doc. #9 exp. dig., y las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

De igual forma, si bien no obra constancia de entrega efectiva de la notificación personal de la demanda en sentido estricto de la AFP COLFONDOS S.A., si se aporta una contestación a la demanda en su nombre y representación, acompañada de un poder conferido a profesional del derecho para ello, tal como se indicó en párrafo anterior; motivo por el que, se ordena declarar **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda (12/10/2021), de conformidad con lo expresado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Ahora bien, del escrito de contestación a la demanda, se percibe una solicitud especial que eleva el señor apoderado de la entidad demandada, en el sentido de ordenar la vinculación al presente proceso del señor TULIO ALEXANDER RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien se reconoce como padre del afiliado fallecido en el presente asunto, en calidad de interviniente excluyente. Así mismo, manifiesta desconocer la

dirección donde pueda residir y notificarse personalmente el señor Ramírez Hernández.

En razón a que el padre del causante podría tener derecho a la prestación en estudio procede la **VINCULACIÓN** al proceso del señor TULLIO ALEXANDER RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien se identifica con CC. 98.595.077, en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM; integración que se realiza para que, en caso de ser su deseo, actúe en el proceso de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código General del Proceso - C.G. del P., presentado demanda en contra de la entidad demandada y la demandante principal.

En este sentido, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el señor apoderado de la parte demandada, en cuanto a que desconoce la dirección donde pueda ser notificado el señor RAMÍREZ HERNÁNDEZ, el Despacho se dio a la tarea de consultar la Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES, encontrando que el señor TULLIO ALEXANDER RAMÍREZ HERNÁNDEZ está afiliado a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS", documento que se adjunta al presente auto; entidad a la que se ordenará **OFICIAR**, en aras de que informe la dirección y cualquier dato que repose en sus archivos, con el fin de lograr su comparecencia al proceso.

Se libra por la secretaría del Despacho el correspondiente oficio, el cual estará a cargo de la parte actora acreditar ante esta judicatura la radicación y trámite del mismo.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº17 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**10 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f1965f06433bd94c6d72cef343257dc2301d1f7044da8ac77382cd828d9530**  
Documento generado en 09/03/2022 05:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**